MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE INNVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN, DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA EL MODELO BRIT-ARAGÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE Y EN LENGUAS EXTRANJERAS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El presente documento se emite como memoria justificativa de la norma que se pretende aprobar en aplicación de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La innovación educativa, línea prioritaria en educación, se extiende al ámbito de la competencia comunicativa y, en particular, a la competencia lingüística en lenguas extranjeras de nuestro alumnado. Por este motivo, la mejora en la adquisición de competencias en lengua extranjera, para el fomento y en el uso de la comunicación oral, junto al empleo de las metodologías activas en el aula y a un compromiso social para todo el alumnado de nuestras aulas, se consideran estrategias que deben existir a lo largo de todo el proceso educativo.

Una vez procedido al análisis sobre la implementación de los programas bilingües desarrollados en los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha apreciado la existencia de una implantación muy desigual entre las tres provincias, tanto en el número de centros implicados como en el número de alumnado participante. Igualmente, las diferencias de implantación entre los centros educativos de zona rural y de zona urbana son evidentes, debido a las exigencias de dotaciones de personal del modelo vigente. A su vez, refuerza este problema la coexistencia de varias modalidades, alguna de ellas no consideradas como verdadero bilingüismo, y se plantea la necesidad de una creciente presencia en todos los centros.

Igualmente debemos establecer las bases de un modelo de calidad que venga a favorecer o permitir la distribución progresiva de los tiempos totales de y en lengua extranjera, a lo largo de los cursos de las etapas educativas, y que a la vez facilite la autonomía de los centros en su organización. Por lo tanto, se debe promover y fomentar el desarrollo de la competencia oral del idioma en el alumnado como elemento imprescindible de la adquisición auténtica de la competencia comunicativa en una lengua extranjera.

El Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras que se desea implementar a través del proyecto de Orden, debe considerar un mayor tiempo de inmersión en el idioma, comenzando desde los primeros cursos de Educación infantil, y siendo acompañado de una serie de actividades que fomenten el aprendizaje de la lengua extranjera en todos los ámbitos.

A ello deben contribuir igualmente el diseño de actividades complementarias al currículo, actividades extraescolares, intercambio con centros extranjeros o la participación en programas europeos, contando con la corresponsabilidad de la comunidad educativa de los centros.

A su vez, el modelo debe ofrecer al alumnado la igualdad de oportunidades en el acceso al conocimiento y la adquisición de los idiomas, y ser un mecanismo compensador de desigualdades para aquellos con menos recursos, ofreciendo un Modelo inclusivo que favorezca la equidad del alumnado en Aragón.

Resulta igualmente esencial efectuar una adecuada actuación en las zonas rurales de nuestro territorio, que presenta diversas singularidades. Por ello se debe prestar un servicio de

educación pública de calidad que mejore las condiciones del alumnado del medio rural, haciendo accesible la adquisición de la competencia en lenguas extranjeras.

En referencia al profesorado, se pretende claramente promover la calidad en el ámbito educativo en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Será necesario un proceso de transformación de las plantillas más versátiles mediante la implementación de programas específicos de formación. Conocidas las necesidades formativas del profesorado, en referencia al desarrollo de las enseñanzas en un entorno bilingüe, ha sido creado, por parte del Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, el Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación (CARLEE). Este dispone de un amplio y ambicioso plan de formación lingüística y metodológica para los docentes implicados en la mejora de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del alumnado de Aragón.

En este sentido debemos contemplar en la presente memoria que el modelo Brit que se plantea en el proyecto normativo va dirigido a los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los centros docentes privados quedarán sometidos al posterior régimen de autorización en esta materia que al efecto se diseñe y establezca por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Debemos destacar en este punto que, para la provisión de los puestos docentes en los centros públicos, se debe seguir el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa aplicable, procedimiento reglado que justifica la adopción de una serie de medidas que refuercen el perfil al que debe responder el profesorado actuante. Por el contrario, los centros docentes privados siguen un procedimiento de contratación del personal que responde a un carácter más flexible, que les permite adoptar un perfil particular según su proyección educativa.

En cuanto a la inserción del proyecto en el ordenamiento jurídico, la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 2.1 j) y k) establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución de los fines relativos a la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras, además de preparar para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento. Asimismo, su disposición final séptima bis alude a la relevancia de la educación plurilingüe en las diversas etapas educativas.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación. Asimismo, le corresponde la promoción y apoyo al estudio.

El Decreto 314/2015 de 15 de diciembre por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Igualmente, en el artículo 8.1 establece que corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, entre otros, el impulso de prácticas innovadoras en relación con las metodologías aplicadas al proceso de aprendizaje, que promuevan la autonomía del alumnado y faciliten la adquisición de las competencias clave, así como el desarrollo de programas relacionados con el bilingüismo en los distintos niveles del sistema educativo y las acciones de inmersión lingüística del alumnado.

La Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé en el artículo 20 que los centros autorizados para impartir, en el segundo ciclo, enseñanzas bilingües en una lengua extranjera deberán incluir en su planificación curricular los elementos del proyecto bilingüe del centro que permitan desarrollar el aprendizaje funcional de la misma.

Igualmente, la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón dispone en el artículo 23.2 que los centros que sean autorizados según el procedimiento establecido por el Departamento competente en el desarrollo de enseñanzas, programas y proyectos que fomenten el aprendizaje de lenguas extranjeras, deberán incluir en el Proyecto Curricular de Etapa el Proyecto bilingüe y/o plurilingüe del centro. En dicho Proyecto, se incluirá la adecuación semanal de su horario conforme a lo previsto en esta Orden respetando, en todo caso, la misma distribución horaria mínima establecida para cada área de conocimiento.

Asimismo, la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón señala en su artículo 27 que el Departamento competente en materia de educación no universitaria autorizará los programas que favorezcan la adquisición de la competencia en lenguas extranjeras que se desarrollarán en los centros. En el caso en que dichos programas supongan el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular para impartir algunas materias del currículo, los centros deberán incluirlos en su Proyecto Curricular de Etapa.

Hay que destacar que por Resolución de 13 de julio de 2017 del Director General de Innovación, Equidad y Participación se establecen las condiciones y se autoriza el Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en ocho centros docentes públicos, con carácter experimental, y de aplicación durante el curso 2017-2018.

Por lo tanto, dado lo expuesto, se considera oportuno reflejar un modelo de enseñanza de las lenguas extranjeras que permita que el alumnado en Aragón adquiera las competencias necesarias, a lo largo del proceso educativo, para desenvolverse de forma satisfactoria en los diferentes ámbitos de la vida. En esta línea, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte debe garantizar la equidad en nuestro alumnado y, con independencia de sus condiciones, permitir que pueda recibir a lo largo de su formación educativa, la atención necesaria para el desarrollo de sus capacidades y su integración en una sociedad multilingüe, multicultural y cambiante.

2. ESTRUCTURA DE LA NORMA Y CONTENIDO.

El texto del proyecto de Orden consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva, formada por cuatro títulos, que se desarrollan en 47 artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular el Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, se desarrollará en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan enseñanzas en las etapas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, o Educación Secundaria Obligatoria.

La incorporación de los centros al referido Modelo BRIT-Aragón se efectuará a través del procedimiento que posteriormente se concrete por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En cuanto a sus fines, el Modelo BRIT-Aragón de Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras debe dar una respuesta adecuada a las necesidades de formación del alumnado con el objetivo de favorecer y desarrollar el conocimiento lingüístico preciso en lenguas extranjeras para alcanzar el nivel competencial de usuario independiente B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas al finalizar su escolarización obligatoria.

3. COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La tramitación de este Decreto, en cuanto norma reglamentaria, exige cumplir lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 11 de mayo. A estos efectos, el artículo 47 atribuye la iniciativa para la elaboración de reglamentos a los miembros del Gobierno en función de la materia. En este caso el Departamento competente sería el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo apuntado anteriormente en relación con el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En cuanto a los trámites a realizar en la elaboración normativa, cabe significar lo siguiente:

1º.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general y para elevarlo, cuando proceda, al Gobierno de Aragón para su oportuna aprobación. Es por ello que con fecha 2 de noviembre de 2017 se acordó mediante Orden de inicio de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, la incoación del expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

2º.- Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 apartado 4 último párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual podrá omitirse el trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

3º.- Dado el objeto que regula, el proyecto de orden se debe remitir a la correspondiente Mesa Técnica Sindical.

4º.- El artículo 48.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo exige que el proyecto normativo vaya acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. En este sentido, con la presente memoria se considera que se da cumplimiento a las exigencias de tal precepto.

5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, lo cual se entiende aplicable al presente caso, dado que en el texto que se pretende aprobar existen evidentes intereses de los ciudadanos, de conformidad con la normativa citada en el primer apartado de esta memoria.

De esta manera, la Orden de inicio del procedimiento contempla en este sentido ampliar el trámite de audiencia con el de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 9/2009, de 11 de mayo.

6º.- Asimismo, se considera oportuno que se dé traslado del proyecto normativo a otras Direcciones Generales competentes en materia educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de que puedan emitir las aportaciones y observaciones que estimen oportunas en relación con el mismo.

7º El Proyecto de orden se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

Sin embargo, no se considera necesario someter el proyecto de orden a dictamen del Consejo Consultivo de Aragón ni a informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

8º.- Este centro directivo efectuará aquellos otros trámites que conforme a la normativa específica que sea aplicable puedan ser de realización necesaria a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, y no quedasen reflejados en esta memoria justificativa.

9º.- Por último, una vez cumplidos los trámites anteriores, la titular del Departamento deberá aprobar el proyecto normativo mediante Orden, que será publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

4. IMPACTO SOCIAL Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS.

La aplicación de la presente Orden permitiría la mejora de la competencia lingüística del alumnado en lenguas extranjeras. Se ofrece así la oportunidad de situar al alumnado en una sociedad cada vez más plural y multicultural, aumentando las posibilidades para mejorar la competencia de socializarse en otras situaciones comunicativas.

Su inicio en los primeros años de escolarización y la potenciación de la competencia oral facilita el aprendizaje de una forma natural, en situaciones de comunicación cotidianas, promoviendo la necesidad de expresarse en otra lengua.

Así mismo, la aplicación en todos los centros docentes públicos de la Comunidad de Aragón, garantiza el principio de equidad en nuestro alumnado.

5. COSTE ECONÓMICO.

El proyecto normativo no supone presupuesto extraordinario ni gasto adicional al previsto en los presupuestos asignados al Departamento de Educación, Cultura y Deporte. No se debe dar así ningún incremento de gasto para la Administración Autonómica, si bien sí deberán reorganizarse los efectivos de modo que se cumplan los perfiles necesarios para el desarrollo del modelo.

Zaragoza, a 22 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN

Fdo.: Antonio Martínez Ramos